

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	3/06/2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por la cual se reglamentan las condiciones, criterios y requisitos para los procesos de validación y verificación que se adelanten en las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero y se dictan otras disposiciones

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

#### **Necesidad de la Regulación**

La necesidad de la presente resolución, se vincula directamente con los compromisos asumidos por Colombia con la aprobación de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático –CMNUCC lo cual se llevó a cabo mediante la Ley 164 de 1994 y, de manera más específica con las decisiones adoptadas por la Conferencia de las partes (COP) 13 de la CMNUCC, en la que se acordó internacionalmente la adopción del principio de Medición y Reporte, y se incluyó el componente de Verificación como ejes rectores de las actividades de mitigación que desarrollen los países miembro para enfrentar el cambio climático. Estos procesos (medición, reporte y verificación) han madurado y se han perfeccionado en el marco de las COP, en procura de fortalecer la transparencia en el seguimiento del progreso de las metas nacionales de cambio climático.

En efecto, en la COP 21 se aprobó el Acuerdo de París, bajo el cual cada país se comprometió a realizar su contribución nacionalmente determinada (NDC) para mitigar el cambio climático y adaptarse a este. Este acuerdo fue ratificado por Colombia mediante la Ley 1844 de 2017 (declarada exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-048 de 2018) y, al ser aprobado, el país acoge los principios rectores del marco de transparencia del Acuerdo, establecidos en la sección B del Anexo de la Decisión 18/CMA.1, entre los cuales se resalta especialmente: “b. Tener presente la importancia de facilitar la mejora de la presentación de información y la transparencia a lo largo del tiempo”; “d. Promover la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la coherencia y la comparabilidad”; “f. Velar por que las Partes mantengan, por lo menos, la frecuencia de la presentación de informes y la calidad de la información presentada (...)”; y “h. Garantizar la integridad ambiental”.

Con base en este marco de transparencia internacional en materia de actividades de mitigación de GEI y los principios acogidos bajo la CMNUCC, mediante la Resolución 1447 de 2018, se reglamentó el sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV) de acciones de mitigación a nivel nacional, entre cuyas disposiciones se establecieron algunas específicas en torno a criterios de validación y verificación, bien sea de primera o de tercera parte, según aplique.

Estos procesos se constituyen como la piedra angular de la calidad, veracidad y transparencia de los resultados que se reporten tanto para el cumplimiento de metas nacionales ante la CMNUCC como para la obtención de pagos por resultados o compensaciones similares, dado que son procesos que evalúan la conformidad de los resultados de mitigación frente a requisitos normativos, metodológicos y estandarizados.

Si bien la Resolución 1447 de 2018 configura un paso muy importante para el cumplimiento y alineación del país con los referidos compromisos internacionales, dicho instrumento normativo no especificó reglas para demostrar y garantizar independencia de actores, especialmente en las evaluaciones de primera parte, para propender por evaluaciones objetivas y en la percepción de los actores involucrados en las iniciativas de mitigación, no son claras ni precisas las reglas sobre cuándo procede la acreditación de primera y tercera parte.

En este sentido, el alcance de la presente Resolución es desarrollar las condiciones, criterios y requisitos para adelantar las

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

actividades de validación y verificación en las iniciativas de mitigación de GEI, para así fortalecer la confianza en la contabilidad de reducción de emisiones y remoción de GEI, la calidad de los resultados de mitigación y para que las actividades de validación y verificación de primera y tercera parte estén acordes con lo dispuesto en el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional.

La reglamentación de las condiciones, criterios y requisitos para los procesos de validación y verificación que se adelanten en las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero resulta definitiva y necesaria para poder contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales del país, toda vez que los resultados de las iniciativas de mitigación de GEI deberán garantizar el cumplimiento de principios y presupuestos mínimos para que puedan aplicar al cumplimiento de las metas nacionales que nos hemos propuesto para el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC), la Estrategia de Largo Plazo - E2050, teniendo en cuenta a lo establecido en el Acuerdo de París, y que a finales del 2020, se actualizó el compromiso nacional de reducción de emisiones y se sometió ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) la "Actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC)" estableciendo que nos comprometíamos a un aumento en la ambición de la meta de reducción de emisiones, con el objeto de alcanzar el 51% para el año 2030.

Para el cumplimiento de esta meta, se deberá realizar la contabilidad de reducciones de emisiones y remociones de GEI alcanzadas por acciones e iniciativas de mitigación siguiendo los principios acordados bajo el marco reforzado de transparencia mencionados anteriormente y también acogidos como principios del Sistema MRV de mitigación nacional (artículo 9 de la Resolución 1447 de 2018). Para ello, las iniciativas que pretendan aportar a estas metas y aquellas que obtengan pagos por sus resultados o compensaciones similares, deben garantizar el cumplimiento de estos principios y, como parte de esta garantía, deben someterse a evaluaciones de conformidad independiente e idónea.

Así, las personas naturales o jurídicas responsables de los procesos de validación y verificación de una iniciativa de mitigación de GEI, son entidades independientes, responsables de realizar una evaluación objetiva y de emitir una declaración de validación o verificación con respecto a la información que el titular de la iniciativa de mitigación le presenta, y a los demás criterios definidos por los programas de certificación de GEI o estándares de carbono y del Gobierno Nacional.

La Resolución 1447 de 2018, en sus artículos 2, 3, 5, 6, 13, 20, 27, 38 y 44, y su modificación a través de la Resolución 0831 de 2020, establecieron disposiciones relacionadas con las actividades de validación y verificación de la siguiente manera:

- Definición de los OVV y de las actividades de validación.
- Indicó que una de las funciones del sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV) de las acciones de mitigación es asegurar y controlar las prácticas de validación, verificación y acreditación de los OVV.
- Las iniciativas de mitigación que pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares deberán surtir procesos de validación y verificación de tercera parte independiente.
- Los OVV que realizan los procesos de validación y verificación, deben estar acreditados en los términos del Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015 y bajo los requisitos de la norma NTC ISO:14065; o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o quien haga sus veces, bajo los requisitos de la CMNUCC como entidad operacional designada (*Designated Operational Entity - DOE*, por sus siglas en inglés), según corresponda. Las actividades de mitigación de GEI objeto del proceso de validación y verificación deben estar incluidas dentro del alcance de la acreditación del OVV.
- Los organismos acreditados por la Junta Ejecutiva del MDL como entidad operacional designada solo podrán realizar procesos de validación y verificación de iniciativas de mitigación distintas a programas y proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Los titulares de las iniciativas deberán asegurar que sus procesos de validación y verificación se realizan por un organismo independiente del programa de certificación de GEI o estándar de carbono.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

- Las reglas de contabilidad buscan definir los criterios de validación y verificación para las iniciativas de mitigación de GEI.
- Los titulares de programas sectoriales de mitigación de GEI deberán adelantar procesos de validación y verificación de primera parte y podrá adelantar procesos de verificación de tercera parte, según se requiera.
- Los titulares de programas sectoriales de mitigación de GEI que pretendan adelantar procesos de validación y verificación de primera parte, deberán demostrar independencia de los responsables de dichos procesos respecto del desarrollo de datos e información sobre los GEI, de acuerdo con lo establecido en la norma ISO 14064-2:2006 o aquella que la ajuste o actualice.
- Se indican los criterios de validación y verificación que deberán tener en cuenta los OVV en los proyectos sectoriales de mitigación de GEI y proyectos REDD+.

La citada reglamentación estableció de manera general aspectos relacionados con los criterios a tenerse en cuenta en las actividades de validación y verificación realizadas por los OVV-GEI, señalando en relación con las actividades de validación y verificación de tercera parte que: *“El titular de la iniciativa de mitigación de GEI que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares en el marco de la contabilidad nacional de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC, deberá surtir procesos de validación y verificación de tercera parte independiente.”* Y para la validación y verificación de primera parte indicó que: *“el titular de la iniciativa de mitigación de GEI que no pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberán presentar en Renare los soportes de los procesos de validación de su línea base y verificación de sus resultados de acuerdo con la Guía Técnica del Renare. En todos los casos, el titular de la iniciativa deberá asegurar que sus procesos de validación y verificación se realizan por un organismo independiente del programa de certificación de GEI o estándar de carbono.”*

Como se ha señalado, la Resolución 1447 de 2018 omitió especificar reglas para demostrar y garantizar la independencia entre actores. Este vacío en la actual reglamentación puede llevar a la materialización de conflictos de interés entre actores del mercado, como entre OVV-GEI y programas de certificación de GEI o estándares de carbono por falta de independencia, lo cual puede afectar la objetividad y transparencia de los resultados de mitigación. Particularmente, en los procesos de evaluación de primera parte, se identifica la necesidad de establecer unos criterios mínimos que permitan garantizar la idoneidad e independencia de las personas que realizan estas actividades frente al titular de la iniciativa de mitigación de GEI, con el fin de evitar potenciales fallas ante los principios del sistema MRV en aquellos resultados de mitigación que aportan al cumplimiento de metas de mitigación nacionales.

Así mismo, en el desarrollo o ejercicio de las actividades de validación y verificación se puede llegar a ver comprometido el cumplimiento de los principios de exhaustividad y doble contabilidad, en relación con inconsistencias técnicas y procedimentales informadas en estos procesos para la obtención de reducciones de emisiones o remociones de GEI veraces y medibles, que aporten un beneficio neto a la atmósfera. Así mismo, se pueden ver afectados el consentimiento previo, libre e informado de comunidades, lo cual ha dado lugar a disputas legales, que han sido puestas en evidencia a través de artículos de prensa nacional e internacional, y pone en cuestión a las iniciativas de mitigación frente al cumplimiento de las salvaguardas sociales y ambientales. Frente a estos aspectos el marco normativo actual no define reglas claras en relación con el rol y responsabilidades de las personas a cargo de los procesos de validación y verificación, bien sea de primera o de tercera parte.

Finalmente, es necesario brindar definiciones específicas de los términos aplicados en la reglamentación, principios y requisitos a partir de los cuales se deberán ejecutar estos procesos, pues ello favorece la calidad de los resultados que se obtengan por parte de las iniciativas de mitigación. Así mismo, deben ser ajustadas y fortalecidas las condiciones y requerimientos que deben tener en cuenta las personas que realizan actividades de validación y verificación, como también clarificar los principios que deben ser observados a la hora de desarrollar estas actividades, la revisión de líneas base, periodicidad, y cuantificación resultados; lo anterior como pieza clave del rompecabezas que permitirá fortalecer y dinamizar el mercado de carbono voluntario en el país.

Por estas razones, con la presente iniciativa normativa se pretende sustituir las reglas relativas a validación y verificación actualmente contenidas en la Resolución 1447 de 2018, modificada por la Resolución No. 0831 de 2020, para expedir un marco específico que aborde las necesidades de fortalecimiento de las actividades de validación y verificación que se adelantan en el desarrollo de las iniciativas de mitigación de GEI, en procura de fortalecer la calidad de los resultados que se generan a partir de estas iniciativas de mitigación de GEI, de cara al mandato establecido por el artículo 17 de la Ley 2169 de 2021. De esa manera, los interesados podrán

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

encontrar el desarrollo de las condiciones y requisitos, no sólo en cuanto a la procedencia de primera y tercera parte de la evaluación de la conformidad, sino también los principios, requisitos y reglas que velarán por la idoneidad e independencia en uno u otro escenario.

### **Contexto de la Regulación**

Las iniciativas de mitigación de GEI, tanto aquellas que entran al mercado de carbono como las que solo aportan al cumplimiento de metas nacionales de cambio climático en el marco de la CMNUCC, deben demostrar que sus resultados son reales, confiables y que están ajustados al marco normativo local, que a su vez propende por la alineación a las metas a nivel internacional.

Con el fin de demostrar y evaluar dicha veracidad y el cumplimiento de los principios del sistema MRV, las iniciativas de mitigación realizan dos (2) procesos de auditoría (técnicamente referidos como evaluaciones de la conformidad) : i) el primero, cuando se formula la iniciativa (proceso llamado validación); ii) y otro cada vez que se monitorean los resultados o avances en la implementación de la iniciativa (proceso llamado verificación).

Teniendo en cuenta que estas auditorías sustentan y aseguran la calidad de los resultados, es preciso contar con condiciones, criterios y requisitos que efectivamente apunten a la veracidad de la mitigación alcanzada por esas iniciativas, basados en los principios de exhaustividad, transparencia, independencia y competencia. Aunque estos no son los únicos principios del sistema MRV, son los más relevantes pues se debe materializar en cada proceso de evaluación de la conformidad (validación y verificación) y, a la vez, hacen parte de los principios rectores del marco de transparencia del Acuerdo de París (ratificado por Colombia), establecidos en la sección B del Anexo de la Decisión 18/CMA.1.

Por esta razón, la propuesta reglamentaria está estructurada con el objetivo de establecer condiciones y requisitos para los procesos de validación y verificación que sean desarrollados en el marco de iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), lo cual se hace necesario para determinar los parámetros que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas que realicen procesos de evaluación de la conformidad bien sea de primera o de tercera parte, como entidades independientes en la ejecución de los procesos de validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI de cara a la obtención de resultados fiables, consistentes y que respondan al cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CCMNUCC.

La validación y verificación puede ser de primera o tercera parte según corresponda, así:

- Las iniciativas que opten a pagos por resultados o compensaciones similares deberán surtir procesos de validación y verificación de tercera parte por un Organismo de Validación y Verificación de GEI (OVV-GEI) acreditado.
- Las iniciativas que no opten a pagos por resultados o compensaciones similares pueden acudir, bien sea a procesos de validación y verificación de primera parte idóneos e independientes o a procesos de validación y verificación de tercera parte acreditados.

La persona natural o jurídica que realice procesos de evaluación de la conformidad, bien sea de primera o de tercera parte, es responsable de realizar una evaluación objetiva y de emitir una opinión técnica que se materializa en un informe de validación o verificación – según sea la etapa en la que se encuentre la iniciativa - en el cual evalúa la información que el titular de la iniciativa de mitigación le presenta, de cara a los criterios definidos por el programas de certificación de GEI o estándares de carbono seleccionado para dicha iniciativa, así como las demás disposiciones que defina el Gobierno nacional.

En lo concerniente a la cuantificación de las emisiones, las remociones de GEI y las reducciones de emisiones, Colombia ha definido condiciones homogéneas de cuantificación, seguimiento, monitoreo, verificación y reporte de dichas reducciones de emisiones y remociones de GEI según los lineamientos definidos internacionalmente en materia de metas nacionales bajo el Acuerdo de París y sus condiciones de seguimiento y reporte.

Lo anterior, siempre acogiéndose al Subsistema Nacional de Calidad establecido bajo el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015 y el Decreto 1595 del mismo año. Por tal motivo, los criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI se rigen por las normas ISO y los esquemas de acreditación establecidos a nivel

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

nacional para tal fin.

De esta manera, uno de los criterios frente a los que se evalúa la conformidad, son las Normas Técnicas ISO 14066, 14065, 14064-2 y 14064-3 (Ver Figura a continuación que resume el andamiaje de normas técnicas necesarias para realizar la evaluación de la conformidad para las reducciones de emisiones o remociones de GEI y por ende los ejercicios de validación y verificación).

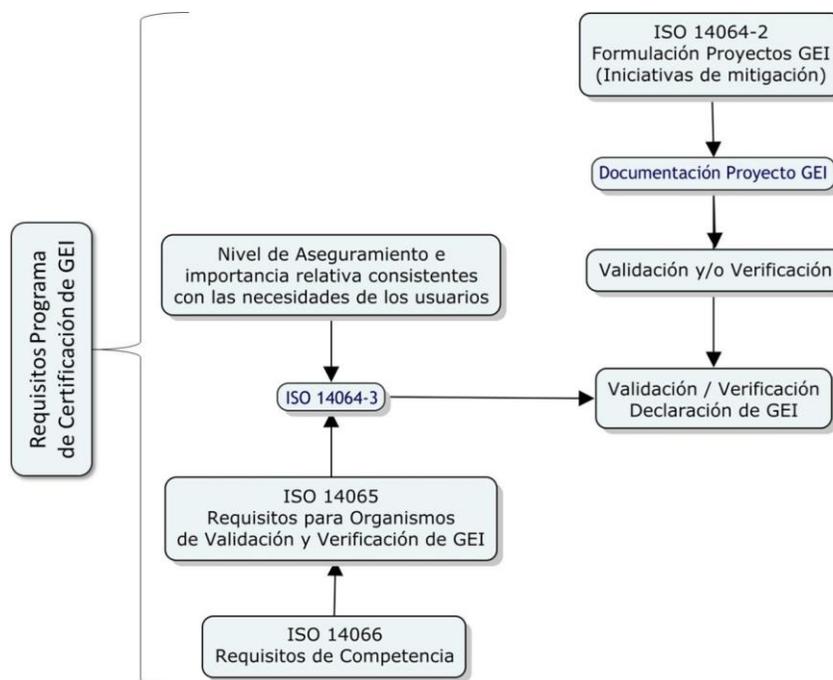


Imagen 1. Cuadro adaptado a partir de la norma ISO 14066, aplicable para las actividades de validación y verificación (DCCGR junio 2022)

Complementariamente, en las evaluaciones de la conformidad para el caso de actividades de mitigación de GEI se deben tomarse como criterios: i) las reglas y requisitos del programa de certificación de GEI bajo el cual se decide registrar la iniciativa, ii) las disposiciones de la metodología de cuantificación escogida, y iii) los criterios normativos aplicables tanto a la actividad misma como a todas las iniciativas de mitigación (Resolución 1447 de 2018 y Resolución 831 de 2020) y en un futuro lo establecido en el presente proyecto de resolución.

### Alcance de la Regulación

En atención a lo expuesto, resulta trascendental desarrollar un marco regulatorio claro, amplio y suficiente para establecer las condiciones, criterios y requisitos que deben tener en cuenta los procesos de validación y verificación adelantados, para así fortalecer la calidad de los resultados de mitigación, en consonancia con los principios de contabilidad en el marco de la CMNUCC y la NDC.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, dentro de la Resolución 1447 de 1 de agosto de 2018 “Por la cual se reglamenta el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional de que trata el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones”, y su modificación a través de la Resolución 0831 de 30 de septiembre de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 1447 de 2018 y se toman otras determinaciones” se tienen disposiciones relacionadas con las actividades de validación y verificación. Teniendo en cuenta lo anterior, y en el marco de esta nueva pieza normativa, además de establecer criterios y principios para los procesos de validación y verificación de primera y tercera parte, resulta necesario sustituir las previsiones allí contempladas, y en consecuencia derogar la definición de “Organismos de Validación y Verificación de GEI (OVV)” prevista en el artículo 3 de la Resolución 1447 de 2018, los párrafos 1, 2, y 3 del artículo 6 y los artículos 27, 32, 38, 44 y 52 de la Resolución

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

1447 de 2018 y el artículo 1 de la Resolución 831 de 2020.

**De esta manera el proyecto de resolución tiene el siguiente alcance específico:**

El **objeto** la Resolución es establecer las condiciones, criterios y requisitos para los procesos de validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI y su **ámbito de aplicación** cubre a toda persona natural o jurídica que realice procesos de evaluación de la conformidad para validar las iniciativas de mitigación de GEI y verificar los resultados de aquellas que pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares y/o aportar sus resultados de mitigación, en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC.

De esta manera, mediante el contenido del proyecto de Resolución se brindan condiciones y requisitos para el ejercicio de los procesos de validación y verificación que son desarrollados en el marco de iniciativas de mitigación de GEI, de manera que contribuya al cumplimiento de los compromisos internacionales del país, toda vez que los resultados de las acciones e iniciativas de mitigación de GEI deberán garantizar el cumplimiento de principios y criterios para que puedan ser sujetos de contabilidad en el marco de las metas nacionales que nos hemos propuesto para el logro de la NDC.

Por su parte, las **definiciones** que se establecen en el artículo 3 del proyecto de Resolución tienen su fundamento en las normas ISO y en la normatividad vigente, tal y como se indica a continuación:

Acreditación. (Decreto 1595 de 2015 (art 2.2.1.7.2.1 #2).

Aseguramiento Razonable. (Numeral 3.3.18 ISO 14065-2020)

Evaluación de la Conformidad. (Decreto 1595 de 2015 (art 2.2.1.7.2.1 #33).

Evaluación de Primera parte. (Decreto 1595 de 2015 (art 2.2.1.7.2.1 #3)

Evaluación de Tercera parte. (Decreto 1595 de 2015 (art 2.2.1.7.2.1 #4)

Normalización. (Decreto 1595 de 2015 (art 2.2.1.7.2.1 #62)

Organismos de Validación y Verificación de GEI, fue construida para este proyecto de Resolución, sustituyendo la que se tiene en el artículo 3 de la Resolución 1447 de 2018.

Organismo de Acreditación. (art 2.2.1.7.2.1 #67)

Validación. (Artículo 3. Resolución 1447 de 2018)

Verificación. (Numeral 6.3.4.2.ISO 146402-2020)

Los **principios** de los procesos de validación y verificación referidos en el artículo 4 de la Resolución se encuentran alineados a los principios del sistema MRV enmarcados en la Resolución 1447 de 2018, así como los establecidos en el numeral 4 de la norma ISO 14065, 14064-2, 14064-3 y 14066 en sus versiones más recientes, o aquellas que las sustituyan, los cuales rigen la acreditación de los OVV-GEI y por ende la evaluación de la conformidad en GEI.

En este sentido, los procesos de validación y verificación, a los cuales se hace referencia en el artículo 5 de la Resolución se constituyen como la piedra angular de la calidad, veracidad y transparencia de los resultados que se reporten tanto para el cumplimiento de metas nacionales ante la CMNUCC, como para la obtención de pagos por resultados o compensaciones similares, efectuados por cooperantes internacionales o por organizaciones que en cumplimiento de sus obligaciones tributarias o como parte de su responsabilidad ambiental corporativa, ven en los resultados de mitigación confiables y de alta integridad ambiental la posibilidad de generar mayores inversiones locales.

Si bien, como se indicó anteriormente, a lo largo de la Resolución 1447 de 2018 y su modificación se establecieron algunos lineamientos para la validación y verificación, en algunos casos de primera y en otros de tercera parte, una de las debilidades de la

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

reglamentación vigente es que no resulta claro para los actores involucrados en qué caso se puede aplicar validación y verificación de primera parte, y en qué casos se requiere validación y verificación de tercera parte.

La Resolución que se propone determina claramente los casos en los que las iniciativas de mitigación de GEI requieren de la validación y verificación de primera parte y cuáles de tercera parte. Lo anterior resulta de gran importancia de cara a los desarrolladores de iniciativas, en la medida que se establece de manera precisa qué tipo de proceso deberán desarrollar acorde con la finalidad de los resultados de mitigación que se estén planeando, y en esa medida acometer de manera efectiva las acciones necesarias para su implementación. Es importante señalar que el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 modificado por la Ley 2169 en su artículo 17 indicó que, en su totalidad, las iniciativas de mitigación de GEI deberán tener en cuenta las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación; así como los procesos, procedimientos y requerimientos para el registro de reducción de las emisiones y remoción de GEI. Estos procesos son importantes en la medida que hacen parte del sistema del Sistema MRV, en el cual se basa el sistema de contabilidad de resultados de mitigación con el que se realiza el seguimiento y evidencia el cumplimiento de las metas.

Se mantiene la posibilidad de realizar validación y verificación de primera parte cuando no se opta a pagos por resultados o compensaciones similares, toda vez que la naturaleza de este tipo de resultados no requiere una certificación dado que no son comercializados en el mercado voluntario de carbono. Aun así, en virtud de que dichos resultados tienen la potencialidad de aportar al cumplimiento de metas nacionales en materia de cambio climático, se requiere tener unos requisitos mínimos que fortalezcan estos procesos de validación y verificación, así como el cumplimiento de las normas ISO que aplican para la evaluación de la conformidad, con el fin de garantizar la misma calidad por la que se propende también en la tercera parte. A la vez, esto puede implicar un incentivo en la formulación e implementación de iniciativas de mitigación que pretendan aportar a metas nacionales sin recibir pagos por resultados o compensaciones similares.

El marco normativo actual no contiene lineamientos para demostrar los principios de independencia y competencia de los evaluadores de primera parte de las iniciativas de mitigación de GEI, de lo cual se hace referencia en el artículo 6 de la Resolución 1447 de 2018. En aras de fortalecer los procesos de validación y verificación, es necesario incorporar en la reglamentación disposiciones para la aplicación de dichos principios, lo cual contribuirá a que los resultados de las iniciativas de mitigación que entran al mercado de carbono y/o a la contabilidad de resultados para cumplimiento de metas en materia de cambio climático, cumplan con los principios de veracidad e integridad.

En este mismo sentido, la norma 14066:2011 estableció los requisitos de los equipos de trabajo que realizan actividades de validación y verificación, tanto de primera como de tercera parte, y definió que cualquier ejercicio de estos debe ser independiente del personal responsable de la formulación y/o monitoreo de la iniciativa de mitigación de GEI; tal como se da la provisión en el numeral 3.4 "*Términos relacionados con validación y verificación*" y en el numeral 4.2 en donde se explica a qué se hace referencia por independencia.

En lo referente a la idoneidad que se presenta en el artículo 7 (entendida como conocimientos, competencias y habilidades) de los evaluadores de la conformidad para primera parte, la Resolución 1447 de 2018 no estableció lineamiento al respecto. Este es un elemento que se debe fortalecer desde la normativa, ya que, si bien las evaluaciones de primera parte son una oportunidad para facilitar la consecución de resultados verificados para el cumplimiento de metas nacionales de mitigación, dicha evaluación debe realizarse por personas con conocimientos y habilidades mínimas en la materia, de manera que no se afecte la veracidad y calidad de los resultados a contabilizar y demostrar.

Para llenar este vacío, en el proyecto de Resolución se establece que el titular de la iniciativa de mitigación de GEI seleccionará la persona natural o jurídica que llevará a cabo el proceso de validación y verificación que demuestre el cumplimiento de los requisitos y habilidades enmarcadas en la norma ISO 14066 en su versión más reciente, o aquella que la sustituya. De esta manera, se le brinda al titular de la iniciativa de mitigación de GEI un referente técnico a seguir en la selección de la persona (natural o jurídica) que realizará la evaluación de la conformidad de primera parte.

Para lo mencionado en el artículo 8 del proyecto de Resolución y en conjunto con la norma ISO 14065:2020, que constituye una de las bases para la acreditación y por ende para los ejercicios de validación y verificación de tercera parte, se establece como requisito

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	<b>Proceso:</b> Gestión Jurídica	
<b>Versión:</b> 3	<b>Vigencia:</b> 23/10/2020	<b>Código:</b> F-A-GJR-07

la independencia y todas aquellas provisiones que permitan mantenerla; en este sentido, es responsabilidad del OVV-GEI garantizar la misma y del Organismo de Acreditación testificar el cumplimiento de ésta.

Para las evaluaciones de tercera parte, la acreditación garantiza la competencia (idoneidad) en las evaluaciones de conformidad, tal y como se menciona en los artículos 9 y 10 de la Resolución; de esta manera, si bien el artículo 1 de la Resolución 831 de 2020 modificó el párrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 1447 de 2018 en cuanto a ampliar las acreditaciones aplicables para la validación o verificación de tercera parte, según el organismo competente en la materia a nivel nacional (ONAC), dicha modificación no es clara y es imprecisa en cuanto a los acuerdos de reconocimiento mutuo en el marco del subsistema de calidad nacional. Finalmente, este artículo también aborda las acreditaciones especiales para el Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL).

Asimismo, la Resolución pretende oficializar el uso del conjunto de normas ISO en los procesos de formulación, validación y verificación de las iniciativas de mitigación y propone la aclaración respecto a las versiones aplicables y la transición que sea necesaria según el avance en la temática por parte del organismo competente en la materia.

Con base en la práctica evidenciada en los mercados de carbono se requiere hacer explícito que la evaluación de la conformidad debe observar tanto los aspectos técnicos como jurídicos, es decir, las metodologías de cuantificación escogidas, la normativa aplicable a la actividad (no limitada únicamente a la Resolución 1447 de 2018 y su modificación), el uso de RENARE y los lineamientos del programa de certificación bajo el que se demostrarán los resultados.

Por otra parte, en el artículo 11 del proyecto de resolución, se proponen aspectos mínimos generales tendientes a homogenizar el contenido del informe de validación y verificación, en cumplimiento de los lineamientos de los anteriores artículos de idoneidad e independencia. Lo anterior con el fin de parametrizar y facilitar la comparabilidad de dichos informes y los resultados evaluados.

Con respecto a los niveles de aseguramiento y materialidad a los que se hace referencia en el artículo 11 de la Resolución, es importante aclarar que el informe resultante del proceso de validación y verificación contiene la información necesaria para respaldar el ejercicio de la evaluación de la conformidad y está enmarcado dentro de lo descrito en los numerales 3.3.14, 3.3.18, y 3.3.19 de la norma ISO 14065:2020, los numerales 3.6.9, 5.1.7, 6.1.2, 7.1.2 y los anexos a y b de la norma ISO 14064 – 3:2020, donde se definen las características de los diferentes niveles de aseguramiento que deben ser aplicados.

Por otra parte, es de anotar que en su artículo 38 la Resolución 1447 de 2018 definió puntualmente como un criterio del ejercicio de validación y verificación, que el nivel de aseguramiento es del 95% y que la importancia relativa debe ser del 5%.

Los artículos 12, 13 y 14 parten de las disposiciones ya contenidas en la Resolución 1447 de 2018, de modo que las reglas para la validación y verificación de proyectos y programas REDD+ se armonicen y estandaricen con las generalidades de dichos procesos.

Además, se incluyen las Acciones de Mitigación Nacionalmente Apropiadas (NAMA por su sigla en inglés) y también se hace referencia a la diferenciación de aplicabilidad de la evaluación de primera o tercera parte basada en si dichas iniciativas optan o no a pagos por resultados o compensaciones similares. También se responsabiliza al validador y verificador de evaluar la consistencia de la iniciativa con los factores de emisión y datos de actividad del inventario nacional de GEI. De esta manera, se propende por mejorar la confiabilidad de los resultados de mitigación demostrados.

En cuanto a los programas REDD+, se define de manera precisa la forma en la que estos deben desarrollar sus procesos de validación y verificación, incorporando reglas respecto al nivel de referencia de emisiones forestales (NREF) que se deberá aplicar en este proceso, tomando como referencia los programas nacionales que hasta la fecha están en alguna fase de desarrollo.

Por otra parte, se unificó la terminología de este tipo de iniciativas con la manejada en la plataforma de RENARE para facilitar el entendimiento de los diferentes actores vinculados al desarrollo de las iniciativas. Adicionalmente, se realiza la actualización de las normas ISO aplicables a las actividades de evaluación en la validación y verificación. Asimismo, se establecen reglas para el desarrollo del proceso de validación y verificación acorde con el año en el que causaron los resultados de mitigación objeto de dicho proceso a fin de armonizarlo con las disposiciones para el establecimiento de líneas base y el uso de los resultados de cara a mecanismos como el de no causación del impuesto al carbono.

También, se refuerza el requerimiento a los titulares de las iniciativas de extender la solicitud de los insumos requeridos para la cuantificación de los resultados de mitigación ante las instituciones proveedoras de las fuentes de información oficiales (Instituto de

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) a través de su Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono - SMByC) para garantizar la anidación con la cuantificación nacional y evitar la generación de líneas base sobreestimadas.

Con base en lo anterior, se aclara que el articulado para proyectos y programas se encuentra diferenciado dentro de la pieza normativa dadas las diferenciaciones conceptuales, técnicas, de contabilidad nacional y sistema MRV que poseen cada una de ellas.

Por otro lado, se propone en el artículo 15 la obligatoriedad de la observancia de las salvaguardas sociales y ambientales para las iniciativas REDD+, visibilizando la responsabilidad que ya poseen los validadores y verificadores de su abordaje y cumplimiento como un requisito legal y técnico específico para este tipo de iniciativas durante todas sus fases (factibilidad, formulación, implementación y cierre). De esta manera, el artículo comentado complementa lo establecido por el artículo 45 de la Resolución 1447 de 2018, extendiendo su aplicación no solo a los proyectos REDD+ sino también a los programas REDD+, para así cobijar todas las iniciativas REDD+, aclarando además que los titulares de estas iniciativas deberán proveer las respectivas evidencias que demuestren cómo se cumplen y monitorean las salvaguardas para asegurar que en los procesos de validación y verificación respectivos, los validadores y verificadores cuenten con los soportes necesarios para hacer una evaluación de conformidad objetiva, y puedan generar su conclusión y dejarlo plasmado en los informes de validación o verificación.

En adición, se complementan los elementos a evaluar, a la luz de la Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales de REDD+ para Colombia, como componente del Sistema Nacional de Salvaguardas, pasando del énfasis dejado en el artículo 45 de la Resolución 1447 de 2018 aludido como “*en especial lo referente a*” que hacía mención de solo 4 elementos de salvaguardas<sup>1</sup> y que ha sido confuso para los actores; por el término “*teniendo en cuenta entre otros, lo referente a:*”, que compila los 15 elementos de salvaguardas aplicables<sup>2</sup> y obedece al dinamismo en la conceptualización y construcción de esta temática.

Lo anterior con el propósito de robustecer y dar claridad sobre los roles y responsabilidades de los actores claves frente a las salvaguardas, articulándolo intrínsecamente con la Estrategia Integral de Control de la Deforestación y Gestión de los Bosques - EICDGB<sup>3</sup>, el Sistema Nacional de Salvaguardas, así como con las necesidades identificadas en múltiples espacios o peticiones recibidas de diversos actores, los compromisos asumidos por el país en el marco del Acuerdo de París en relación con el Marco de Varsovia para REDD+ y las decisiones tomadas bajo la CMNUCC<sup>4</sup>, la Ley 2169 de 2021 y del recientemente creado Grupo de Trabajo de Salvaguardas Sociales y Ambientales en el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC.

Por su parte, el artículo 16 establece la potestad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que en el caso que requiera información complementaria relacionada con los procesos de evaluación de conformidad pueda solicitarla, como también pueda realizar visitas al lugar de implementación de la iniciativa y al OVV-GEI para verificar los hechos que sean requeridos. Si en el marco de estas revisiones el Ministerio llegase a encontrar presuntas irregularidades, deberá dar traslado por competencia de los hechos en cuestión a las entidades competentes, entiéndase en este caso ONAC, organismo acreditador internacional correspondiente y a las carteras o entes de control pertinentes. Este punto está adicionalmente soportado en el artículo 21 de la Ley 2169 de 2021, como pieza fundamental para fortalecer las acciones de seguimiento y monitoreo a las iniciativas REDD+ en lo relacionado con salvaguardas sociales y ambientales.

La Resolución también indica que los OVV-GEI y la ONAC dispondrán de canales de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) para que cualquier actor involucrado pueda informar sobre eventuales inconformidades que se presenten frente al desarrollo de los procesos de validación y verificación, con la finalidad de que se cuenten con los canales de comunicación requeridos para poner en conocimiento los hechos a que haya lugar y realizar las respectivas solicitudes de aclaración o mejora a los titulares de las iniciativas. Este punto, si bien está incluido en las normas ISO 14064-3 capítulo 10, en la 14064-2 y en la 14065 numeral 9.8, se considera importante a través de la reglamentación indicar que los OVV-GEI cuenten con canales claros para la

<sup>1</sup> Participantes del proyecto, condiciones de titularidad y tenencia de la tierra en el área de intervención, consentimiento de los propietarios, poseedores u ocupantes de los predios en los que se implementará la iniciativa, compatibilidad con instrumentos de ordenamiento y planificación territorial.

<sup>2</sup> Correspondencia con la legislación nacional, transparencia y acceso a la información, rendición de cuentas, reconocimiento de las estructuras de gobernanza forestal, fortalecimiento de capacidades, consentimiento libre, previo e informado, respeto del conocimiento tradicional, distribución de beneficios, derechos territoriales, participación, conservación de bosques y su biodiversidad, provisión de bienes y servicios ambientales, ordenamiento ambiental y territorial, planificación sectorial y control y vigilancia forestal para evitar el desplazamiento de emisiones.

<sup>3</sup> La mencionada Estrategia Integral de Control de la Deforestación y Gestión de los Bosques - EICDGB indica que los responsables de la implementación territorial de las salvaguardas sociales y ambientales son los programas REDD+ y los proyectos REDD+ que participan en el mercado voluntario

<sup>4</sup> Decisión 11/CP.19 párrafo 5, Decisión 1/CP.16, apéndice I, párrafo 2, Decisión 1/CP. 16 párrafo 69 y Decisión 2/CP. 17 párrafo 63.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

atención de los hechos post-verificación, aunado a que se lleve a cabo su divulgación con los actores que pueden acudir a estos (como las comunidades, instituciones territoriales y entes de control), para así tener trazabilidad y acciones concretas frente a las múltiples denuncias generadas en los territorios, entre otros, por la presunta vulneración de las salvaguardas sociales y ambientales.

Por otra parte, en la medida en que la información que se presenta en el marco del proceso de validación y verificación, así como en los informes que se generan, tiene entre otros, la finalidad de ser cargada a la plataforma de RENARE, se requiere que si bien se presume la buena fe de las personas que los presentan, éstos en aplicación del principio de calidad de la información, sea producida, gestionada y difundida de manera oportuna, objetiva, veraz, completa y procesable; por lo que se propone en la Resolución la incorporación de un artículo que garantice que al momento de acceder a la información, esta pueda ser usada de manera confiable para los fines que fue creada.

En la normativa propuesta se establecen responsabilidades claras del titular de la iniciativa de mitigación y del validador y verificador en cuanto a aspectos como independencia, competencia, y también aspectos más técnicos como la consistencia de la iniciativa con los factores de emisión y datos de actividad del inventario nacional de GEI, y respecto al abordaje y cumplimiento de las salvaguardas sociales y ambientales, particularmente en iniciativas del tipo REDD+.

A la vez, teniendo en cuenta que dentro de las fases de las iniciativas de mitigación de GEI, los programas de certificación de GEI o estándares de carbono cumplen un rol clave tanto en la provisión de los estándares, metodologías y herramientas para la formulación de los proyectos, como en la certificación de los resultados de mitigación verificados y del registro de los seriales de la reducción de emisiones o remoción de GEI generados que son objeto de comercialización, se da fuerza al carácter vinculante de su participación frente a los resultados.

Por último, y en lo relacionado con el artículo 18 de la Resolución, tras la entrada en vigencia de esta normativa, se dará el caso que existan iniciativas de mitigación de GEI que se encuentren cursando ejercicios de validación y verificación, por tal motivo, se prevé necesario que exista un periodo de tiempo en el cual dichas iniciativas de mitigación de GEI concluyan la validación o verificación con el marco normativo que se encuentre vigente a la fecha, estableciendo el punto de partida de la aplicación de las provisiones de este proyecto normativo.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

La presente Resolución le es aplicable a toda persona natural o jurídica que realice procesos de evaluación de la conformidad para validar la formulación de las iniciativas de mitigación de GEI y verificar los resultados de aquellas que pretendan optar a pagos por resultados o compensaciones similares o aportar sus resultados de mitigación en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la CMNUCC.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

La potestad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para reglamentar los procesos de validación y verificación que se adelanten en el marco de las iniciativas de mitigación de GEI, se desprende a partir de las facultades constitucionales y legales otorgadas a éste, especialmente en virtud de los numerales 10 y 11 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, y en especial del mandato otorgado a este Ministerio a partir del artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.

Adicionalmente, a continuación, se detallarán las normas que confieren esta potestad para la reglamentación de las actividades antes señaladas, así:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

El artículo 4° de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático -CMNUCC, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992 y ratificada mediante la Ley 164 de 1994, consagra como compromisos para todas las Partes signatarias, entre otros, los de: "b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropogénicas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático", y "h) Promover y apoyar con su cooperación el intercambio pleno, abierto y oportuno de la información pertinente de orden científico, tecnológico, técnico, socioeconómico y jurídico sobre el sistema climático y el cambio climático, y sobre las consecuencias económicas y sociales de las distintas estrategias de respuesta. "

La Ley 164 de 1994 ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático -CMNUCC, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, comprometiéndose los países a formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático.

Además, como parte de las decisiones de la Conferencia de las Partes - COP 13 de la CMNUCC se acordó el principio de Medición y Reporte y se incluyó el componente de verificación en el contexto de la adopción de acciones de mitigación al cambio climático. Posteriormente, en la COP 16 se crearon los Informes Bienales de Actualización y el proceso de Consulta y Análisis Internacional (ICA). A partir de esto, en la COP 17 de la CMNUCC los países miembros adoptaron una serie de decisiones y guías que orientan el contenido y la frecuencia de las comunicaciones nacionales, así como los informes bienales de actualización y los marcos nacionales para el monitoreo, reporte y verificación de las metas nacionales de cambio climático.

El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 crea el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (RENARE), y dispone que este deberá ser reglamentado y administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional; así mismo, el mencionado artículo prevé que *“las emisiones, reducciones de emisiones y remociones de GEI deben ser verificables por un organismo independiente de tercera parte, acreditado para este fin.”*

Al respecto, es de destacar que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, en el que se encuentra incluido el mencionado artículo 175, fue sometido al proceso de consulta y concertación con las comunidades étnicas.

El citado artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, fue modificado por el artículo 17 de la Ley 2169 de 2021, que señaló en relación a las actividades de validación y verificación que: *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional, definirá los niveles de referencia de las emisiones forestales y las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los procesos, procedimientos y requerimientos para el registro de reducción de las emisiones y remoción de GEI, así como los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.*

*La reducción de las emisiones y remoción de GEI deben ser validadas y verificadas por personas naturales o jurídicas independientes y competentes de primera parte o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.”* (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, se insiste en que las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución buscan fortalecer el sistema MRV y a un Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones que sea confiable y brinde lineamientos de carácter técnico frente

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

a la contabilidad del carbono, a través de las condiciones y requisitos que se pretenden brindar para las actividades de validación y verificación que se adelanten en el marco de las iniciativas de mitigación de GEI.

Todo lo anterior encaminado a atender los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia de reducción de emisiones de GEI ante la CMNUCC y sus instrumentos, como el Acuerdo de París, para lo cual los mencionados Sistemas son indispensables.

De este modo, la Resolución toma como base las facultades que la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011 que otorgan las facultades a este Ministerio, traídos a colación en líneas superiores. Además, su contenido se ciñe estrictamente al mandato dado por la Ley 2169 de 2021, pues sus disposiciones se centran en definir las condiciones, criterios y requisitos para las actividades de validación y verificación que se adelanten en el marco de las iniciativas de mitigación de GEI, las cuales son aplicables a todas las acciones e iniciativas de mitigación de GEI a desarrollar en el territorio colombiano.

En consecuencia, el actuar del Ministerio con esta norma no solo se ha dado en cumplimiento del deber legal mencionado en líneas anteriores, sino que este ha estado amparado bajo el principio de legalidad, sobre el cual la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

*“El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.”* (negrita fuera de texto).

De otra parte, la Ley 1844 de 2017 aprobó el Acuerdo de París suscrito por Colombia, que busca reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, comprometiéndose los Estados Parte a fortalecer su gestión para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y la adaptación y resiliencia ante los efectos adversos del cambio climático.

A su turno, el Decreto 926 de 2017 modificó el epígrafe de la Parte 5 y se adiciona el Título 5 a la Parte 5 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y el Título 11 de la Parte 2 de Libro 2 al Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, para reglamentar el parágrafo 3 del artículo 221 y el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 en lo relacionado con el procedimiento para hacer efectiva la no causación del impuesto nacional al carbono, dentro del cual se establecieron las características de las reducciones de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero para certificar ser carbono neutro, así como de los organismos de verificación de las mismas. De igual forma, se solicita copia del reporte de estado de las reducciones de emisiones y remociones de GEI en el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI).

El Decreto 446 de 2020 modificó el artículo 2.2.11.1.2 del Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y adicionó un artículo al Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la acreditación de organismos de validación y verificación de reducciones de emisiones y remociones de GEI.

Adicionalmente, con la finalidad de contar con una oferta más amplia de OVV-GEI que cubran los alcances sectoriales en el país para realizar los procesos de validación y verificación de reducción de emisiones y remoción de GEI, resultó necesario establecer un plazo para que estos organismos cumplan con los requisitos de acreditación establecidos, lo cual quedó consignado en la Resolución 0831 de 2020.

De otra parte, en diciembre de 2020, Colombia actualizó y presentó ante la Secretaría de la CMNUCC, su Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC) comprometiéndose a emitir como máximo 169.44 millones de tCO<sub>2</sub>e<sub>q</sub> en 2030 (equivalente a una reducción del 51% de las emisiones respecto a la proyección de emisiones en 2030 en el escenario de referencia) y, con el fin de dar cumplimiento al numeral 19 del artículo 4º del Acuerdo de París que establece que las partes deben formular estrategias de largo

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, y con el fin de fortalecer la gestión del cambio climático en el país y generar una senda de transformación hacia una economía carbono-neutral y resiliente al clima, se adoptó la Estrategia Climática de Largo Plazo.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 17 de la Ley 2169 de 22 de diciembre de 2021 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL DESARROLLO BAJO EN CARBONO DEL PAÍS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE METAS Y MEDIDAS MÍNIMAS EN MATERIA DE CARBONO NEUTRALIDAD Y RESILIENCIA CLIMÁTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*” se encuentra vigente.

### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Deroga la definición de “Organismos de Validación y Verificación de GEI (OVV)” prevista en el artículo 3 de la Resolución 1447 de 2018, los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 6, los artículos 27, 32, 38, 44 y 52 de la Resolución 1447 de 2018 y el artículo 1 de la Resolución 831 de 2020.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

A continuación, se traen a colación los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente tanto a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático como al Acuerdo de París, marco desde el cual se desprende la necesidad y compromiso de reglamentar las actividades de validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI.

Con respecto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, realizada en Nueva York el 9 de mayo de 1992, así como la Ley 164 del 27 de octubre de 1994, aprobatoria de la misma, fueron declaradas exequibles por la Corte Constitucional en Sentencia C-073/95.

Entre las consideraciones de la Corte en esta sentencia, se evidencia que este Tribunal encontró que los compromisos que adquirió Colombia en virtud de la Convención Marco y su Ley aprobatoria son concordantes con los deberes constitucionales del país en materia de protección del ambiente y prevención y control del deterioro ambiental, en los siguientes términos:

*“En cuanto a los compromisos atinentes a la implementación de medias técnicas y logísticas para el control de emisiones de gases de efecto invernadero, las partes se comprometen a desarrollar, aplicar y transferir, tecnología, prácticas y proceso que controlen, reduzcan o prevengan dichas emisiones (i); a conservar y reforzar los sumideros y depósitos de gases (ii); a cooperar en los preparativos para la adaptación a los impactos de cambio ambiental (iii), y, a promover y apoyar la investigación sobre la materia (iv). Todos estos compromisos son concordantes con los deberes del Estado en materia de protección del medio ambiente y prevención y control del deterioro ambiental (CP arts. 79 y 80).”*

A su turno, la Corte Constitucional ha declarado tanto el Acuerdo de París como su Ley aprobatoria, Ley 1844 de 2017, exequibles mediante sentencias C-048-18 y C-021-18.

En suma, desde la Sentencia C-048 de 2018, el referido Tribunal, concluyó que *“El Acuerdo de París se presenta como un instrumento que impulsa un proceso de transformación hacia el desarrollo sostenible de todas las naciones. De esta manera, al establecer las condiciones para el desarrollo mundial compromete a los países a readecuar sus políticas económicas, sociales y ambientales para el cumplimiento de sus objetivos.”*

Adicionalmente, indicó que las disposiciones contenidas en el Acuerdo *“conservan como base el desarrollo de compromisos mutuos, lo cual es un desarrollo del tratamiento igualitario y los efectos recíprocos del Acuerdo. Destaca la Corte que lo contenido en este*

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

*instrumento efectiviza los fines esenciales de la Constitución en protección del derecho a contar con un medio ambiente sano, y atiende los mandatos constitucionales que se concretan con la adquisición de compromisos internacionales regidos por principios de conveniencia nacional, reciprocidad, equidad y soberanía nacional.”*

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

La expedición de la Resolución no genera impacto económico.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

La expedición de la Resolución no requiere de disponibilidad presupuestal.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

La expedición de la Resolución genera impactos positivos ambientales dado que el proyecto normativo fortalecerá los procesos de validación y verificación, lo cual contribuirá a que los resultados de las iniciativas de mitigación de GEI que entran al mercado de carbono voluntario y/o a la contabilidad de resultados para cumplimiento de metas en materia de cambio climático, se fortalecen en el cumplimiento de criterios de veracidad e integridad.

La expedición de la Resolución no genera impacto negativo ambiental, como tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (incluye el análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe).

En lo atinente a los requisitos y contenidos del informe de validación y verificación tanto para primera como tercera parte, se señaló en la Resolución la sujeción de estos a las normas ISO 14066, 14065, 14064-3 y 14064-2. Además, se indicó la obligación de anexar el informe y la documentación que evidencie la competencia e independencia al registro RENARE, como parte del informe de validación y verificación.

Se adoptaron ciertos principios específicos que deberán ser tenidos en cuenta en cada una de las actividades que se realicen durante los procesos de validación y verificación adicionales a los ya contenidos en la Resolución 1447 de 2018 y los de las normas ISO antes mencionadas. Por último, se presentan las normas ISO que constituyen el marco normativo técnico para el proyecto de Resolución:

ISO 14066:2011. Gases de efecto invernadero. Requisitos de competencia para los equipos de validación y de verificación de gases de efecto invernadero.

ISO 14065:2013. Gases de efecto invernadero. Requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de gases de efecto invernadero, para su uso en acreditación u otras formas de reconocimiento.

ISO 14064-3:2019. Gases de efecto invernadero. Parte 3: especificación con orientación, para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero.

ISO 14064-2:2019. Gases de efecto invernadero. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
Versión: 3	Vigencia: 23/10/2020	Código: F-A-GJR-07

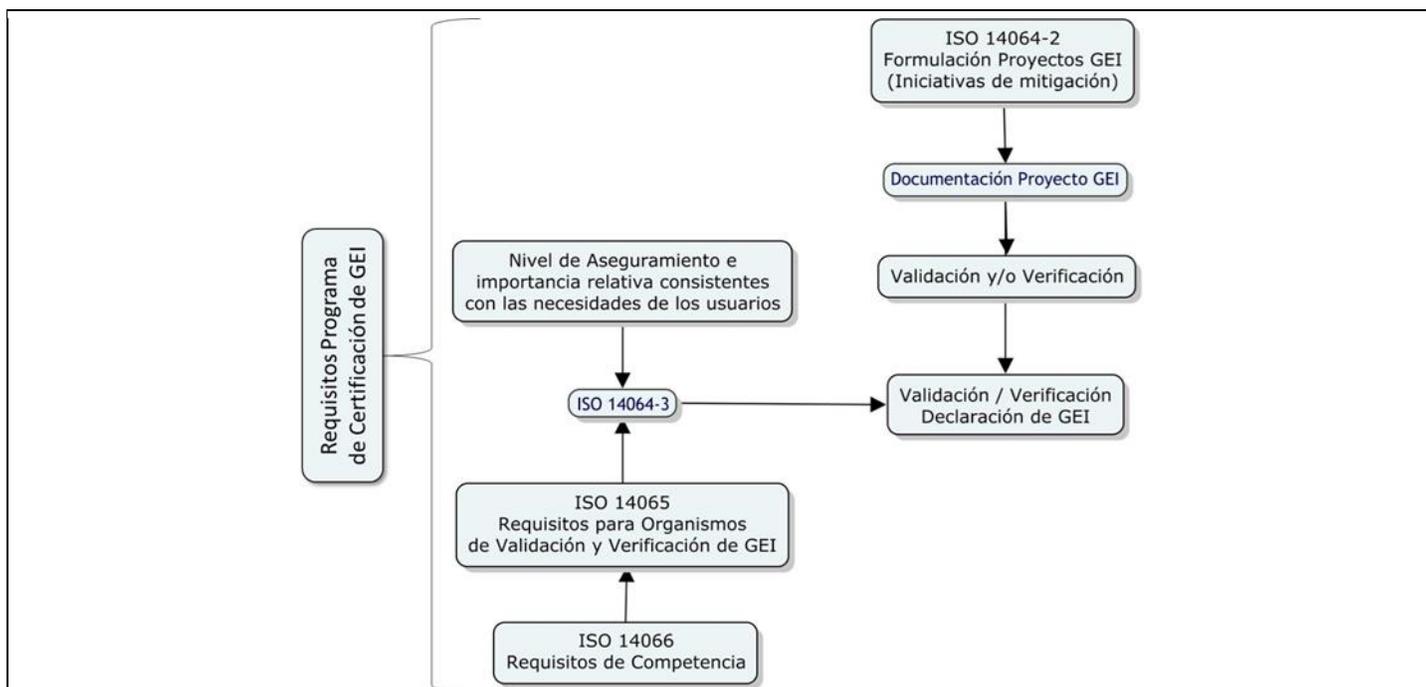


Imagen 1. Cuadro adaptado a partir de la norma ISO 14066, aplicable para las actividades de validación y verificación (DCCGR junio 2022)

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>En trámite</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>En trámite</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>En trámite</i>
Concepto de procedibilidad de consulta previa del Ministerio de Interior	<i>En trámite</i>
Concepto ONAC	<i>En trámite</i>

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	<b>MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	
	Proceso: Gestión Jurídica	
<b>Versión: 3</b>	<b>Vigencia: 23/10/2020</b>	<b>Código: F-A-GJR-07</b>

**Aprobó:**

**SARA INÉS CERVANTES MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

---

**Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces**

**ALEX JOSÉ SAER SAKER**  
Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo

---

**Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))**

**Proyectó:** Rosana Romero, David Mosquera, María Cristina Higuera, Ángela Rodríguez, Alejandra Garzón, Jacobo Carrizales, Karen Rico y Elkin Guzmán  
Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.

**Revisó:** Sandra Acevedo, Despacho - Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio